



RESOLUCION No. **6941**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y el Código Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2121 del 9 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió un proceso sancionatorio a la empresa **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A./ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR CALLE 170**, con NIT 830.025.638-8, representada legalmente por la señora **MARIE CLAUDE JOACHIM PEÑUELA**, identificada con cédula de ciudadanía 79.880.367, ubicada en la Calle 170 No. 64-47 de la localidad de Suba de esta ciudad, con fundamento en los cargos formulados en la Resolución No. 0398 del 1 de marzo de 2007.

Que mediante la resolución inmediatamente citada y objeto del recurso impetrado, se dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable de los cargos formulados mediante el Auto 1815 del 12 de julio de 2006, a la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A./ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR CALLE 170, con NIT 830.025.638-8, ubicada en la Calle 170 No. 64-47 de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su Representante Legal MARIE CLAUDE JOACHIM PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía 79.880.367 o quien haga sus veces, por los cargos formulados en la Resolución 0398 del 01 de marzo de 2007, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A./ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR CALLE 170, a través de la señora MARIE CLAUDE JOACHIM PEÑUELA representante legal o quien haga sus veces, como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes del año 2010, equivalentes a una suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L.





RESOLUCION No. 6941

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION".

(\$5.150.000.), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre del FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, Código M 05 - 501, en el SUPERCARDE de la carrera 30 No. 24-90 de esta ciudad, Ventanilla 02 Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria- de la presente Resolución, igualmente deberá allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-05-06-775.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992. (...)"

Que la Resolución No. 2121 del 9 de marzo de 2010, fue notificada el día 31 de mayo de 2010 a la señora MARIA FERNANDA VARELA MALAGÓN en su calidad de apoderada de la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., según consta en el expediente.

Que el anterior acto administrativo en su Artículo Séptimo dispuso que el contraventor contaba con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, para interponer recurso de reposición en contra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 50, 51, y 52 del C.C.A.

Que mediante radicado 2010ER31764 del **9 de junio de 2010** el señor HENRY MENA ABADIA, identificado con la C.C. No. 1.803.528 de Quibdó, en su calidad de apoderado general con facultades de representación legal, presentó **RECURSO DE REPOSICION** en contra del la Resolución No. 2121 del 9 de marzo de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la transición dispuesta en el Artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con el Artículo 214 del Decreto 1594 de 1984, se establece que contra las providencias que impongan una sanción o exoneren de responsabilidad proceden los recursos de reposición, según el caso, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** al de la notificación, de conformidad con el Decreto 01 de 1984.

Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito.





RESOLUCION No. 6941

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION".

Que revisado el recurso interpuesto mediante radicación 2010ER31764 del **9 de junio de 2010**, se observa que fue presentado por fuera del término que concede la ley, esto es, que el recurrente lo presentó de manera extemporánea y en consecuencia se procederá a rechazarlo, en razón a que se trata de un término perentorio, y por lo tanto al haberse pretermitido, la administración deberá negarse a conocerlo por haber sido interpuesto después de vencido dicho término, toda vez que el mismo quedo ejecutoriado y con ello agotada la vía administrativa, en observancia de los principios constitucionales y legales del debido proceso y la legítima defensa que le son aplicables entre otros.

Que teniendo en cuenta que cuando el acto es susceptible sólo del recurso de reposición y se interpone, la ejecutoria se cuenta a partir del día siguiente de la notificación del acto que resuelve la reposición; pero si el interesado no hace uso de él o como en el presente caso, el recurso interpuesto fue presentado por fuera de términos, la ejecutoria se produce a partir del día siguiente al vencimiento de los 5 días de que disponía para interponer el recurso.

Que los artículos 51, 52 y 53, establece la oportunidad, presentación, requisitos y rechazo del los recursos así:

" (...) Oportunidad y presentación ARTICULO 51. *Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (negrilla por fuera de texto).*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme. *(negrilla por fuera de texto).*

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.





RESOLUCION No. 6941

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION".

Requisitos ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. (negrilla por fuera de texto)

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Rechazo del recurso

ARTÍCULO 53. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo... (negrilla por fuera de texto). (..)"

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.





RESOLUCION No. **6941**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION".

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el Ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte los Artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1993, disponen que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales, impondrán mediante acto administrativo motivado las sanciones y medidas preventivas, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, "**TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS**.... Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984"

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la misma Ley, el cual estipula que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"...Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en





RESOLUCION No. **6941**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION".

consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos...".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de de acuerdo con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

e). "Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan".

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 2010ER31764 del 9 de junio de 2010, por parte del apoderado especial con facultades de representante legal, señor HENRY MENA ABADIA, en representación de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A./ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR CALLE 170**, con NIT 830.025.638-8, ubicada en la Calle 170 No. 64-47 de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.





RESOLUCION No. 6941

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION".

ARTICULO SEGUNDO.- Confirmar en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución No. 2121 del 9 de marzo de 2010, mediante la cual esta entidad declaró responsable e impuso sanción consistente en una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes del año 2010, equivalentes a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$5.150.000.)**, a la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A./ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR CALLE 170**, con NIT 830.025.638-8, ubicada en la Calle 170 No. 64-47 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la Resolución 2121 del 9 de marzo de 2010, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre del FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, Código M 05 – 501, en el SUPERCADE de la carrera 30 No. 24-90 de esta ciudad, Ventanilla 02 Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, igualmente deberá allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-05-06-775.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa, señora **MARIE CLAUDE JOACHIM PEÑUELA**, identificada con cédula de ciudadanía 79.880.367, en la **Avenida 9 No. 125-30** de la localidad de Usaquén de esta ciudad y al apoderado general, señor **HENRY MENA ABADIA**.

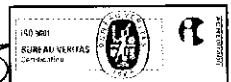
ARTÍCULO CUARTO- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

21 OCT 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Dirección de Control Ambiental

Proyectó María del Pilar Delgado R. Revisó: Álvaro Venegas Venegas - Vo.Bo.: Octavio A. Reyes - Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo - Expediente DM-05-06-775 (en su respuesta citar siempre este número) - Radicado 2010ER31764 del 9 de junio de 2010 - 16/07/10



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 DIC 2010 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 6941-10 a señor (a) Esteban Diaz Peña en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 791866-126 de Bta, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: ESTEBAN DIAZ
Dirección: AV. 9 N 125-30
Teléfono (s): 6577793

QUIEN NOTIFICA: Gustavo G.

En Bogotá, D.C., hoy 09 DIC 2010 () días del mes de _____ del año (20) se notifica en providencia de _____ y en nombre

[Signature]
FUNDACION INFO / CONTRA JUSTICIA